



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Diciembre catorce de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00401.

Asunto : Inadmite demanda por segunda vez.

Al estudiar nuevamente la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por el señor Humberto de Jesús Gómez Molina en contra del señor Carlos Arturo Urrea Hincapié, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos formales :

1. Las pretensiones no son claras ni precisas y los hechos que le sirven de fundamento a las mismas, no están debidamente determinados (artículo 82, numerales 4° y 5°, Código General del Proceso.). Se debe explicar, en forma concreta y con la debida sustentación, desde que fecha se causan los intereses de plazo y de mora, como quiera que no indica hasta que fecha finaliza los intereses de plazo ni de mora.

Consecuente con lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por el señor Humberto de Jesús Gómez Molina en contra del señor Carlos Arturo Urrea, por los motivos ya indicados.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 92 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 15 MES
Diciembre DE 2021 . DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO